

Convenio bilateral entre Francia y España sobre cooperación en materia de desplazamiento transnacional de trabajadores y la prevención del trabajo no declarado

DECLARACIÓN COMÚN ENTRE EL ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DEL REINO DE ESPAÑA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA REPÚBLICA FRANCESA RELATIVO A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO TRANSNACIONAL DE TRABAJADORES Y LA PREVENCIÓN DEL TRABAJO NO DECLARADO

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

LA LEY 375/2019

El Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social del Reino de España, de una parte, y la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la República Francesa, de otra parte, en lo sucesivo «Los Firmantes»,

Conscientes que la libre circulación de trabajadores y la protección de sus derechos, la libertad de establecimiento y la libertad de prestación de servicios son principios fundamentales del mercado único de la Unión Europea,

Conscientes de la necesidad de asegurar una protección eficaz del empleo, la salud, la seguridad, la higiene y las condiciones de trabajo de los trabajadores desplazados para realizar sus tareas en el territorio de los Firmantes, así como disminuir los factores de riesgo de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales,

Conscientes de la necesidad de asegurar la protección de los derechos de los trabajadores en situación de trabajo no declarado,

Considerando la declaración de intenciones firmada el 22 de septiembre de 2010, de una parte, por el Ministro de Trabajo e Inmigración del Gobierno de España, y por otra por el Ministro de Trabajo de la República francesa,

Considerando la Parte I de la Carta Social Europea (LA LEY 55/1961), teniendo en cuenta las reservas formuladas por las Partes,

Considerando la Carta Comunitaria de los Derechos fundamentales de la Unión Europea y especialmente su artículo 15 relativo a la libertad profesional y el derecho a trabajar en el territorio de los Estados miembros y su artículo 31 relativo a unas condiciones de trabajo justas y equitativas,

Considerando la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre 1996 (LA LEY 6451/1996), relativa al desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, modificada por la Directiva 2018 /957 UE, de 28 de junio de 2018 del Parlamento Europeo y del Consejo,

Considerando la Directiva 2014 /67 /UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014,

relativa a la ejecución de la Directiva 96/71/CE (LA LEY 6451/1996),

Considerando el Reglamento 1024 /2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativo a la cooperación administrativa mediante la intermediación del sistema de información del Mercado Interior y la derogación de la Decisión 2008/49/CE (LA LEY 13833/2007) de la Comisión («Reglamento IMI»)

Considerando el trabajo de cooperación realizado en el marco de la plataforma europea de lucha contra el trabajo no declarado instaurada por Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 y la creación de la futura Autoridad Laboral Europea,

Declaran su intención de cooperar según los principios y objetivos siguientes:

I. Los firmantes declaran su intención de crear un comité nacional de dialogo con el fin de reforzar sus relaciones bilaterales en materia de desplazamiento transnacional de trabajadores y de prevención del trabajo no declarado. Este comité nacional de diálogo se reunirá al menos una vez al año, alternativamente en France y en España.

Los firmantes designaran corresponsales de proximidad identificados en el seno de los servicios territoriales y en las oficinas de enlace con el fin de preparar contribuir a la puesta en práctica del programa de actividades definido por e comité nacional de diálogo.

En este marco, las autoridades competentes designadas por Francia son:

- La Dirección General de Trabajo en tanto que oficina de enlace nacional para todas las regiones no fronterizas con el Reino de España y para las zonas fronterizas cuando las oficinas de enlace desconcentradas no se correspondan a ambos lados de la frontera.
- La Dirección Regional de Empresas, Competencia, Consumo, Trabajo y Empleo de la región de Occitania, para la zona fronteriza que comprende:
 - Respecto a Francia, el territorio de la región de Occitania.
 - Respecto a España, el territorio de las comunidades autónomas de Aragón y Cataluña.
- La Dirección Regional de Empresas, Competencia, Consumo, Trabajo y Empleo de la región de Nueva Aquitania, para la zona fronteriza que comprende:
 - Respecto a Francia, el territorio de la región de Nueva Aquitania.
 - Respecto a España, el territorio de las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra.

Las autoridades competentes designadas por España son:

- la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social como Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en tanto que oficina nacional de enlace para las zonas no fronterizas con Francia y para las zonas fronterizas cuando las oficinas de enlace desconcentradas no se correspondan a ambos lados de la frontera.
- La Dirección Territorial del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Aragón para la zona fronteriza que comprende:
 - Respecto a España, el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - Respecto a Francia, el territorio de la región de Occitania.

- La Dirección Territorial del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Cataluña para la zona fronteriza que comprende:
 - Respecto a España, el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
 - Respecto a Francia, el territorio de la región de Occitania.
- La Dirección Territorial del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de País Vasco para la zona fronteriza que comprende:
 - Respecto a España, el territorio de la Comunidad Autónoma de País Vasco.
 - Respecto a Francia, el territorio de la región de Nueva Aquitania.
- La Dirección Territorial del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Navarra para la zona fronteriza que comprende:
 - Respecto a España, el territorio de la Comunidad Autónoma de Navarra.
 - Respecto a Francia, el territorio de la región de Nueva Aquitania.

Estas acciones se inscriben en el límite de las competencias respectivas de Los Firmantes y de su presupuesto corriente de funcionamiento anual.

II. Los firmantes declaran su intención de lograr los objetivos siguientes:

- 1)** Mejorar la colaboración, la coordinación y el intercambio de informaciones con el fin de dar una respuesta más eficaz especialmente en casos de accidentes de trabajo relativos a los trabajadores desplazados en España o en Francia.
- 2)** Mejorar el conocimiento recíproco de las autoridades nacionales, de su modo de funcionamiento y del marco jurídico aplicable.
- 3)** Mejorar los mecanismos de detección y los procedimientos de acción de la inspección de trabajo frente al fenómeno de las "empresas buzón", que operan en los dos Estados, así como las situaciones de fraude en materia de desplazamiento o de trabajo no declarado.
- 4)** Mejorar el procedimiento de seguimiento del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) con vistas a tratar más rápida y eficazmente las solicitudes de información.
- 5)** Incrementar el intercambio de informaciones en relación con el impacto / los resultados de la actividad de la inspección de trabajo relativos a las empresas españolas o francesas conforme a las obligaciones de la Directiva 96/71 (LA LEY 6451/1996) modificada por la Directiva 2018 / 957 y la Directiva de aplicación 2014 / 67.
- 6)** Reforzar el conocimiento por parte de empleadores y empleados de las respectivas regulaciones legales aplicables a su situación.
- 7)** Promover el intercambio de informaciones sobre asuntos de interés común con vistas a una mejor coordinación en el plano europeo.

III. Los signatarios / firmantes desean especialmente poner en marcha las acciones de cooperación operativas siguientes:

- 1)** Elaboración de un programa de actividades anual entre las Partes.
- 2)** Organización de sesiones informativas e intercambio de materiales de información de las legislaciones francesa y española destinadas a empleadores y empleados y a las organizaciones profesionales de empleadores y sindicales en materia de desplazamiento de trabajadores y de trabajo no declarado.

- 3)** Intercambio de materiales metodológicos destinados a las inspecciones de trabajo y a sus socios institucionales con el fin de favorecer el conocimiento mutuo y la comprensión de los marcos de intervención respectivos y las evoluciones jurídicas operadas en cada país
- 4)** Organizar la participación de agentes de control de la Inspección de Trabajo de Francia, y de Inspectores y Subinspectores del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social de España como observadores en controles coordinados en Francia o en España.

Hecho en París, Francia, el 26 de abril 2019, en dos ejemplares originales, en lengua francesa y española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

El Director General de Trabajo de la República Francesa,

Yves STRUILLLOU

La Directora del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social

María Soledad SERRANO PONZ